



0232 -2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 22 MAR 2011

Visto, el Expediente 0041292-2011, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 04481-2007-DRELM del 06 de diciembre del 2007 se confirma en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 03061 del 10 de mayo de 2007, mediante la cual se declara improcedente la solicitud de abono de Bonificación Especial del D.U. N° 037-94-PCM, formulada por Angel Quispe Huamán, trabajador de la Institución Educativa "Comercio N° 62";

Que, el administrado, no estando conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Lima Metropolitana, con fecha 28 de diciembre del 2007, interpone recurso de revisión contra la citada Resolución, dentro del plazo legal establecido por el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal virtud, la Dirección Regional de Lima Metropolitana, mediante el Oficio N° 1302-2011-DRELM/OAJ del 01 de marzo del 2011, eleva el recurso de revisión y sus respectivos antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Educación, para su respectiva resolución;

Que, conforme al artículo 210° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente procedimiento el administrado interpone recurso de revisión, manifestando que el hecho de percibir el beneficio establecido en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no le impide gozar del derecho establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, al respecto, cabe señalar que mediante el Decreto Supremo N° 019-94-PCM del 30-03-94, se otorgó a partir del 1 de abril de 1994, una Bonificación Especial a los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos del Ministerio de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficiencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales;

Que, por otro lado, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94 del 21 de julio de 1994, se otorgó a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la Administración Pública, ubicados en los niveles F-2 y F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos Directivos o Jefaturales en los montos que señala el mismo Decreto de Urgencia;



Que, asimismo mediante el artículo 7°, inciso d) del Decreto de Urgencia N° 037-94 se dispuso expresamente que no resulta aplicable el beneficio mencionado en el párrafo anterior a aquellos servidores públicos activos y cesantes que hayan recibido aumentos o beneficios en virtud al Decreto Supremo N° 19-94-PCM y otros dispositivos;

Que, por lo expuesto, se desprende que el beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94, no es aplicable al recurrente, por cuanto viene percibiendo la bonificación especial establecida en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM. En ese sentido el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 04481-2007-DRELM del 06 de diciembre del 2007 deviene en infundado en todos sus extremos;

De otro lado, es necesario disponer las acciones y disposiciones correspondientes a fin que los funcionarios y/o servidores de la Dirección Regional de Lima Metropolitana remitan y eleven oportunamente los recursos interpuestos contra dicha entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 001-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Revisión interpuesto por Angel Quispe Huamán contra la Resolución Directoral Regional N° 04481-2007-DRELM del 06 de diciembre del 2007, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Recomendar a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, que disponga las medidas necesarias a fin que los recursos administrativos de revisión interpuestos contra dicha autoridad, sean remitidas oportunamente al Ministerio de Educación para la tramitación correspondiente.

Regístrese y comuníquese.



Eco. ASABEDO FERNANDEZ CARRETERO
Secretario General
Ministerio de Educación